da del Coronel Cuevas, i fue aprobado el proyecto de la Comision Militar del modo siguente:

Art. único. Se concede a Da. Mercedes Valenzuela, viuda del Coronel D. Bernardo Cuevas, la pension vitalicia de 25 pesos mensuales.

Por indicacion del señor Arteaga se acordó preferencia a la mocion del señor Montt en favor de la familia del finado Intendente de Chiloé, D. Cipriano Palma, para que fuese considerada en esta sesion. Puesto en discusion i despues en votacion el proyecto, modificado por la Comision, se aprobó en la forma en que a continuacion se copia.

Art. único. Se concede por una sola vez a la viuda e hijos del Intendente de la provincia de Chiloé, D. Cipriano Palma, medio año del sueldo que corresponda a esa Intendencia.

Se puso despues en discusion particular el proyecto del Ejecutivo para aumentar el sueldo del oficial de la Legacion de Chile en Estados-Unidos, i se aprobó sin alteracion, en la forma que sigue:

Art. único. Él oficial de la actual Legacion de Chile en los Estados-Unidos de América gozará el sueldo anual de 1500 pesos que está asignado por el respectivo reglamento a los de la misma clase que residen en Europa.

Los cuatro proyectos preinsertos se convino, por acuerdos especiales, en comunicarlos al Senado sin esperar la aprobacion del acta.

Despues de esto se puso en discusion particular la mocion del señor Larrain Moxó, sobre proteccion al beneficio de la seda, i fue aprobada por unanimidad.—Finalmente se discutió en particular el proyecto aprobado por el Senado para autorizar el gasto que demanda la fragata Chile en su actual estado de paz hasta fin del año corriente, i con la enmienda propuesta por el señor Montt para que la autorizacion que se confiere al Gobierno se esprese ser al Presidente de la República, quedó aprobado del modo que a continuacion se copia.

Art. único. Se autoriza al Presidente de la República a fin de que disponga de la cantidad que fuese necesaria para el pago de sueldos, víveres i demas gastos que causare la fragata Chile en su actual estado de paz, desde el 7 de mayo último, hasta fin de diciembre del año corriente.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la inmediata el nuevo plan de sueldos para la Marina, las mociones de los SS. Varas i Larrain Moxó i los demas asuntos que se hallen en estado de ser considerados.

Sesion 40 en 25 de octubre de 1847.

Se abrió a las 8 i cuarto i concluyó a las 9 i tres cuartos.

Presidencia del señor Montt.

Asistieron 32 señores Diputados.

Leida i aprobada el acta de la anterior, se leyeron 5 comunicaciones del Presidente del Senado, anunciando por la primera la aprobacion de los presupuestos de gastos públicos para el año de 1848; por la segunda quedar sancionado el proyecto de dotacion de seis piezas de acólitos para la Iglesia Metropolitana, i por la tercera haberse aprobado en aquella Cámara el proyecto del Ejecutivo para anmentar con 40,000 pesos la partida de 30 del presupuesto del Interior para el prosente año, destinada a gastos sobre el cuerpo de Injenieros civiles i composicion de caminos; por la cuarta la sancion como lei del Estado del Decreto Supremo espedido en 16 de diciembre de 1846, ordenando la compra de un órgano para la Iglesia Metropolitana; i por la quinta haber acordado aquella Cámara cerrar sus sesiones ordinarias el dia 20 del actual. El 1.º i 2.º de estos asuntos se mandaron comunicar al Presidente de la República, el 3. º pasó a la Comision de Gobierno i el 4.º a la de Negocios Eclesiásticos, habiéndose mandado archivar la última de dichas comunicaciones. Concluido esto, se puso en discusion particular el proyecto de nuevo plan de sueldos para la marina, del cual se aprobaron los artículos 1. °, 3. °, 4. °, 5. °, 6.°, 8.°, 9.°, 10.°, quedando para segunda discusion el 2.° i el 7.°. Los artículos aprobados lo fueron en la forma en que a continuacion se copian.

Art. 1. Cos oficiales de guerra gozarán el sueldo i gratificaciones siguientes:

	Gratificacion de embarçado mensual.						
CLASES.	Sueldo mensual,	Con man- do jeneral.		Con carge o comision a bordo	comision del servi-		
Vice Almirante. Contra-Almirante. Capitan de navío Copitan de fragata. Capitan de corbeta. Teniente 1.° Id. 2.° Guardia marina examinado. Guardia marina sin exámen.	291 250 200 140 100 70 50 35 20	250 150 120 100 80 "	7 100 80 60 55 50 35	" 60 40 35 30 25 20 15	" 40 30 25 20 15 10		

Art. 3. O Los cirujanos disfrutarán el sueldo i gratificaciones siguientes:

			5 SEGUNDOS 5 ER-AÑOS DE SER- VICIO.		TERCEROS 5 AÑOS DE SER- VICIO.		DE 20 AÑOS PARA ARRIBA.		DESEMBAR- CADOS ESPE- RANDO ÓRD E - NES.
CLASES.	Sueldo mensual.	Gratificacion embarcado.	Sueldo mensual.	Gratificacion embarcado.	Sueldo mensual.	Gratificacion embarcado.	Sueldo mensual.	Gratificacion embarcado.	
Cirujano mayor. Cirujano 1. ° Cirujano 2. °	\$\\\$\\\$\\\$\\\$\\\$\\\$\\\$\\\$\\\$\\\$\\\$\\\$\\	40 30 20	95 65 55	40 30 20	100 70 60	40 40 25	140 80 68	40 40 25	Medios sueldos.

Sangrador por todo sueldo 25 pesos i racion de armada.

Art. 4º El capellan tendrá, cualquiera que sea el buque en que sirva, 40 pesos de sueldo mensual i 25 pesos de gratificacion de embarco.

Art. 5 • Los pilotos primeros tendrán 45 pesos de sueldo mensual, i 30 de gratificacion de embarcados, i los segundos 35 pesos de sueldo i 20 de gratificacion en la misma forma.

Art.6. Los oficiales de la brigada de marina embarcados, gozarán de la misma gratificacion mensual que la asignada al grado relativo en los oficiales de guerra de la marina, sin mando de buque, con cargo a bordo.

Art. 8. Cos oficiales de guerra que estuviesen empleados en tierra, gozarán, a mas de su sueldo, de la gratificacion local correspondiente a su grado respectivo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19, 20 i 21 de la lei de aumento de sueldos del Ejército, promulgada en 30 de octubre de 1845.

Art. 9. ° El Secretario de la oficina especial de marina gozará el sueldo de 1500 pesos anuales.

Art. 10. ° Toda tropa embarcada tendrá solo racion de armada sobre su sueldo.

El señor Ministro de Justicia a nombre del de Relaciones Esteriores anunció la presentacion de la memoria relativa a este departamento, que se distribuyó impresa a los SS. Diputados.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la inmediata los mismos asuntos señalados para la presesente.

Sesion 41 en 29 de octubre de 1847.

Se abrió a las 8 i cuarto de la noche i concluyó a las 9 tres cuartos.

Presidencia del señor Montt.

Asistieron 30 S. S. Diputados.

Leida i aprobada el acta de la anterior, se leyó un oficio del Senado en que anuncia la conformidad de aquella Cámara con la enmienda acordada por ésta en el proyecto de autorizacion para los gastos de la fragata Chile en el presente año, i se mandó archivar. -Se presentó el proyecto redactado por la Comision mixta de Senadores i Diputados para la continuacion de las contribuciones establecidas, cuyo proyecto quedó en tabla.-Se leyó una nota del Rejente de la Corte de Apelaciones a la cual se acompaña la informacion sumaria que se acordó evacuar por conducto de aquella Corte, a consecuencia de la solicitud del procurador D. Rafael Carrasco i se remitió a la Comision de Justicia-Se leyó una presentacion del oficial mayor de la secretaría de esta Cámara, D. Vicente Arlegui, en que pide se acuerde como han de ser presentadas i quien debe aprobar las cuentas de los gastos de dicha secretaría; asunto que se remitió a la Comision de Policía Interior, compuesta de los señores Presidente, Vice-Presidente i Secretario.—Finalmente se leyeron dos informes de la Comision de Negocios Eclesiásticos en los proyectos de compra de órgano para la iglesia metropolitana i aumento de la partida destinada a fábricas de iglesias en el presupuesto del presente año, envos dos asuntos quedaron en tabla.-Se continuó la discusion del proyecto de plan de sueldos para la marina, i se aprobaron los artículos que quedaban pendientes, a saber, el 2.º con la enmienda propuesta por el señor Lira; cl 7.º con las que propusieron los señores Palma i Secretario; i de los artículos que antes no se habian tomado en consideracion se aprobaron con las enmiendas propuestas por el señor Lira, el 11, el 15, i el 17, con la que propuso el señor Varas: se aprobaron sin alteracion los artículos 12, 13, 18 i 19, quedando para segunda el 14 i 16. Los artículos sancionados lo fueron en la forma en que a continuacion se copian.

Art. 2.º Los empleados de cuenta i razon estando embarcados tendrán sobre el sueldo de su destino en la comisaría por toda gratificacion la de 30 pesos mensuales.

Art. 7.º Los oficiales del ejército que vayan de pasaje para objetos del servicio, gozarán por todo el tiempo que estén embarcados de la gratificacion asignada al grado relativo en los oficiales de guerra de la Marina, cuando sin mando de buque van de pasajeros en comision.

Art. 11. Los oficiales de mar, marineros i de mas individuos que a continuacion se espresan gozarán del sueldo mensual siguiente.

esan gozaran dei saeido mensaai siguiei	He.
Condestable 1.º	30
Id. 2.º	25
Id. 2.°	30
Id 2.º	25
Id. 2.°	20
Id. 2.°	18
Carpintero 1.º	$\tilde{30}$
TA 90	20
Id. 2.º Maestro de velas 1.º	30
Id 2°	20
Id. 2.°	20
Id. 2.°	15
Tonelero	20
Armero 1.°	30
Id. 2.°	$\frac{20}{20}$
Herrero 1.°	30
	20
Id. 2.º	16
Ayndante de condestable	16
Patron de lancha	
Patron de bote	14
Timoneles	16
Capitanes de altos	15
Capitanes de castillo	15
Maestro de jarcia	20
Bodeguero	15
Maestro de señales	15
Cabo de luces	15
Capitan de alcázar	15
Capitan de alcázar	
marinas	15
Cocinero del almirunte	20
Cocinero del comandante	15
Cocinero de los oficiales	15
Mayordomo del almirante	20
Criado del almirante	10
Mayordomo del comandante	15
Mayordomo de oficiales	15
Mayordomo de guardias marinas	12
Marinaras primeras	12
Marineros primeros	10
Grumetes	6
Pajes i aprendices de marineros	4
Massing de viveres	30
Maestro de víveres	20
Despensero,	20

Art. 12. Todo oficial de guerra, desembarcado por desarmo u otro caso semejante en que no tenga parte su voluntad, que esté en la capital del departamento esperando órdenes de la Comandancia Jeneral, gozará de las dos terceras partes de su sueldo de tierra.

13. Todo oficial de guerra o cirujano empleado en tierra en destinos de marina ten-

drá sueldo integro de tierra.

15. Todo oficial que enfermare i obtenga licencia para curarse, gozará el sueldo inte-

gro de tierra.

17. El cirujano mayor residirá en la capital del departamento cerca del comandante jeneral, con los deberes i atribuciones que le son anexos, i se embarcará cuando se embarque el comandante jeneral, o cuando se le destine a servir a bordo.

18. Para que un cirujano primero o segundo tenga opcion al medio sueldo que le está asignado cuando espera órdenes, deberá haber servido dos años a bordo i que el desembarco sea en virtud de disposiciones superiores i no solicitado por él.

19. Las penisones asignadas a las familias de los individuos comprendidos en los beneficios del montepío militar del ejército de tierra, serán estensivas a la marina en la forma

dispuesta por las leyes vijentes.

Terminada la discusión, hizo presente el Secretario que se habian agotado los fondos destinados a gastos de secretaría i se acordó pedir al ejecutivo doscientos pesos con este objeto.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla los asuntos designados para la presente i los dos informados en esta noche por la Comision de Negocios Eclesiásticos.

Sesion 42 en 3 de noviembre de 1847.

Se abrió a las 8 i media i concluyó a las 10 i cuarto.

Presidencia del señor Montt.

Asistieron 32 señores Diputados.

Leida i aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de un oficio de D. José Tomas Urmeneta, Diputado propietario por Ovalle, en el que hace presente tener que ausentarse por dos meses de la capital, para que la Camara disponga lo conveniente en conformidad a lo dispuesto en el reglamento interior de la Sala. En seguida se pusieron en segunda discusion los artículos 14 i 16 del pro-

yecto de plan de sueldos para la marina nacional, únicos que quedaban por considerarse de este proyecto. El señor Palma propuso una adicion al final del artículo 14 i una lijera alteracion en la redaccion del 16. Sometido uno i otro a votacion, fueron aprobados con las enmiendas propuestas en la forma que si-

Art. 14. Todo oficial de guerra que a solicitud suya sea desembarcado, o que obtenga licencia temporal, gozará solo de la mitad de su sueldo de tierra. Se exceptúan los casos en que el Gobierno estime conveniente conceder tales licencias con sueldo integro por un término limitado, conforme a las reglas establecidas en el título 37 de las ordenanzas del ejército.

Se puso en discusion el artículo 16 i fue

aprobado en esta forma.

Art. 16. Todo oficial que fuese dejado por enfermo fuera del departamento, gozará de sueldo i gratificacion, en el mismo grado que lo obtenia a bordo, por todo el tiempo que permaneciese enfermo i el indispensable para restituirse al departamento o a su buque.

Despues de esto se tomó en consideracion el proyecto de lei para la subsistencia de las contribuciones establecidas, propuesto por la Comision mixta de Senadores i Diputados, encargada del exámen de los presupuestos, i fue aprobado en jeneral i particular del modo que a continuacion se copia, acordándose trascribirlo al Senado sin esperar la aprobacion del acta.

Art. único. Las contribuciones establecidas legalmente subsistirán por el término de 18 meses, contados desde la promulgacion de

la presente lei.

Luego se pasaron sucesivamente a discutir en jeneral los proyectos para que se tenga por lei del Estado el decreto supremo de 16 de diciembre, de 1846 que ordenó la compra de un órgano para la iglesia metropolitana, i el de aumento de 10,000 pesos a la partida destinada para fábricas de iglesias en el presupuesto del corriente año, i fueron aprobados en jeneral por unanimidad.

Últimamente se puso en discusion particular el artículo 1.º de la mocion del señor Varas, concerniente al modo de fundar las sentencias, i despues de un largo debate quedó

para segunda discusion.

En este estado se levantó la sesion quedando en tabla la continuacion del mismo asunto i los proyectos que en la presente han obtenido aprobacion en jeneral.